



RE: ACLARACION DE ALCANCE DE LA NOTIFICACION DEL ACCIDENTE DE TRANSITO CON RECARGO AL ADRES

Desde Leidy Yohanna Cardona Bayona <leidy.cardona@adres.gov.co>

Fecha Mar 25/03/2025 15:44

Para rescatevidaproposito@gmail.com <rescatevidaproposito@gmail.com>

CC RadicacionPJDOP <radicacionpjdop@adres.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a su consulta sobre el alcance del aviso a la Policía Judicial según la Resolución No. 199844 del 2024, vigente desde el 1 de febrero de 2025, me permito aclarar lo siguiente.

La normatividad sobre accidentes de tránsito con atención médica establece responsabilidades específicas para cada actor involucrado. Para el Transporte Especial de Pacientes (TEP), es importante delimitar sus obligaciones legales.

El artículo 218 de la Ley 906 de 2004 establece claramente: *"Quien en hospital, puesto de salud, clínica, consultorio médico u otro establecimiento similar, público o particular, reciba o dé entrada a persona a la cual se hubiera ocasionado daño en el cuerpo o en la salud, dará aviso inmediatamente a la dependencia de policía judicial que le sea más próxima o, en su defecto, a la primera autoridad del lugar".*

Como Transporte Especial de Pacientes - TEP, aunque el reporte principal no sea de su competencia directa, es fundamental mantener una documentación rigurosa del traslado. Esto es, conservar los registros del evento, contar con el parte de accidentalidad y tener a disposición todos los datos relevantes del siniestro que puedan ser requeridos posteriormente por las autoridades o la IPS.

Por lo que, para efectos de presentar la reclamación a la ADRES, deberá solicitar al centro médico o centro asistencial copia del aviso a la autoridad judicial como respaldo legal de que esta obligación fue cumplida por la institución de salud correspondiente.

Cordialmente,



Yohanna Cardona Bayona

Contratista

Dirección de Otras Prestaciones

Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas

Leidy.cardona@adres.gov.co

Teléfono: +57 601 432 27 60

Av. Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 8 Bogotá

www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: DONALD DAVID MONTENEGRO MUÑOZ <rescatevidaproposito@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de marzo de 2025 12:48 p. m.

Para: RadicacionPJDOP <radicacionpjdop@adres.gov.co>; Lizanyury Blanco Gaitan <lizanyury.blanco@adres.gov.co>; Correspondencia1 <correspondencia1@adres.gov.co>; Correspondencia2 <correspondencia2@adres.gov.co>; reporte.siniestros@cali.gov.co <reporte.siniestros@cali.gov.co>; SEM CRUE Red de salud del centro E.S.E <semcrue@saludcentro.gov.co>; sem.cali@cali.gov.co <sem.cali@cali.gov.co>

Asunto: ACLARACION DE ALCANCE DE LA NOTIFICACION DEL ACCIDENTE DE TRANSITO CON RECARGO AL ADRES

Buen dia

Cordial saludo

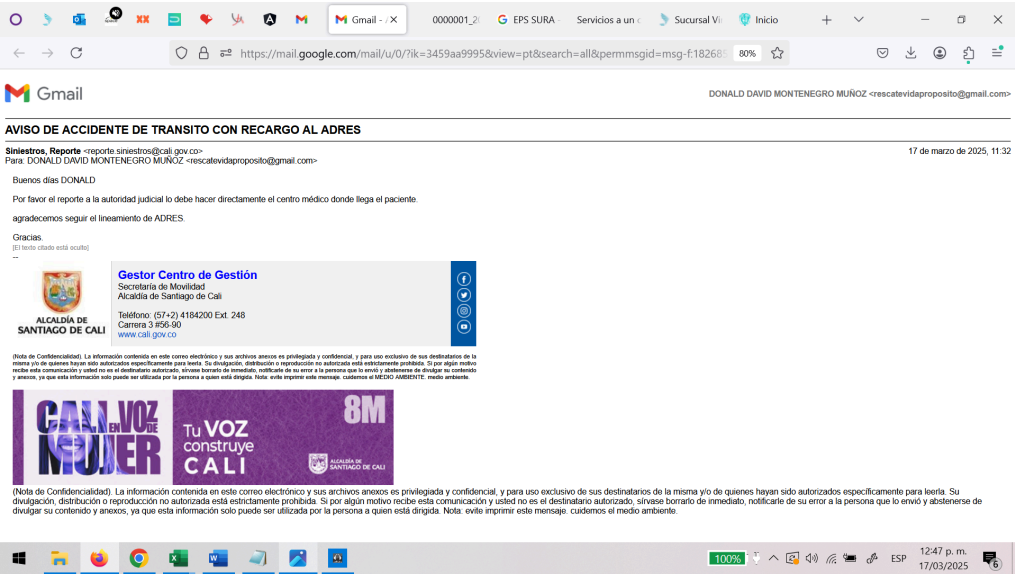
Solicito de su valiosa ayuda en aclarar el alcance que tiene el AVISO A LA POLICIA JUDICIAL DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON RECARGO AL ADRES que trata la resolución No. 199844 del 2024 que inicio vigencia a partir de 1 de febrero del 2025

En nuestro caso que somos solamente TEP (TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTE) esta en nuestro alcance aportar un informe , un documento que acredite que dimos AVISO A LA POLICÍA JUDICIAL sobre el siniestro en el lugar de la ocurrencia del siniestro ? Aparte del reporte que debe de realizar el centro médico cuando ingresa el paciente ?

La pregunta está fundamentada en base a una respuesta entregada a nuestra institución vía correo electrónico donde la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI nos refiere que textualizo ; " BUEN DIA SEÑOR DONALD POR FAVOR EL REPORTE A LA AUTORIDAD JUDICIAL LO DEBE HACER DIRECTAMENTE EL CENTRO MEDICO DONDE LLEGA EL PACIENTE , AGRADECEMOS SEGUIR EL LINEAMIENTO DE ADRES"

Acudimos de su aclaración del alcance la responsabilidad de quien debe de notificar a la policía judicial , si nosotros como TEP o el centro médico

De antemano muchas gracias



Atentamente
Donald David Montenegro Muñoz
Representante legal RVP Rescate Vida Proposito SAS